

Factura: 001-002-000066456 ✓



20191701076P05610 ✓

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20191701076P05610 /						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONYENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE DICIEMBRE DEL 2019, (16:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO ✓	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BARRIGA VILLAVICENCIO CARMEN ROSA ✓	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0901370452	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	CHAIDE Y CHAIDE S.A. ✓
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			ITCHIMBIA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701076P05610
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE DICIEMBRE DEL 2019, (16:16)
OTORGA:	NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-002-000066455

20191701076001247

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701076001247

NOTARIO OTORGANTE:	DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	23 DE DICIEMBRE DEL 2019 (19.15)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE CONVERSION

OTORGANTE(S)			
NOMBRES-RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
CHAIDE Y CHAIDE S.A.	OTORGADO POR REPRESENTADO POR CARMEN ROSA BARRIGA VILLAVICENCIO	RUC	1790241482001
A FAVOR DE			
NOMBRES-RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-12-2019
NOMBRE DEL PLICIONARIO:	CARMEN BARRIGA
Nº IDENTIFICACION DEL PLESIONARIO:	2801370482

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

1 ...rio
2 ESCRITURA N°
3 2019 17 01 76 P 05610
4 FACTURA: 66456



CONTRATO DE INVERSION
OTORGADA POR:

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PÉSCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
MINISTRO IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA DE LA MATERIA EN LA
QUE SE EJECUTA LA INVERSIÓN.

A FAVOR DE:

LA COMPAÑÍA CHAIDE Y CHAIDE S.A., REPRESENTADA POR LA
SEÑORA CARMEN ROSA BARRIGA VILLAVICENCIO EN SU CALIDAD
DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL.

CUANTÍA: INDETERMINADA

MLS. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de
la República del Ecuador, hoy veinte y tres de diciembre del año dos mil
diecinueve, ante mí Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO
SEPTUAGÉSIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN QUITO; comparece a la
celebración de la presente escritura pública, por una parte EL MINISTERIO
DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MINISTRO IVÁN FERNANDO
ONTANEDA BERRÚ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA
ENTIDAD RECTORA DE LA MATERIA EN LA QUE SE EJECUTA LA

1 INVERSIÓN, según constan de los documentos que se adjunta como
2 habilitantes; en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá
3 denominar "ESTADO"; y, por otra parte LA COMPAÑÍA CHAIDE Y CHAIDE
4 S.A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA CARMEN ROSA BARRIGA
5 VILLAVICENCIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL
6 REPRESENTANTE LEGAL, según consta de los documentos habilitantes
7 que se agregan.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana;
8 mayores de edad, domiciliado y residente en Guayaquil el primero, y de
9 tránsito por esta ciudad de Quito, y la segunda domiciliada en esta ciudad de
10 Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, además
11 autorizan se obtenga el Certificado Único del Registro Civil para ser
12 agregados, conforme el Artículo Setenta y Cinco de la Ley Orgánica de
13 Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC); a quienes de conocer doy
14 fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que
15 me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación
16 es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
17 su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor
18 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
19 Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en
20 adelante, el "CONTRATO": **UNO PUNTO UNO.-** El Ministerio de
21 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este
22 acto por el Ministro Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de
23 representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la
24 inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se
25 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la
26 podrá denominar "ESTADO"; y, **UNO PUNTO DOS.-** La compañía CHAIDE
27 Y CHAIDE S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
28 representada por la señora Carmen Rosa Barriga Villavicencio en su calidad

1 de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la
2 copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente
3 Instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar
4 como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,
5 serán denominados las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**
6 **E INTERPRETACIÓN.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se
7 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán
8 exactamente los significados que constan a continuación: **DOS PUNTO**
9 **UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité
10 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo
11 previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos de
12 veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de
13 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
14 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.
15 **DOS PUNTO DOS.- CONTROVERSIAS O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a
16 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a
17 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito,
18 incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
19 terminación. **DOS PUNTO TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código
20 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
21 Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno de
22 veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS PUNTO**
23 **CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
24 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité
25 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **DOS PUNTO CINCO.-**
26 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso
27 fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
28 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.- **DOS PUNTO SEIS.-**

1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a
2 la firma de este instrumento aplicables al proyecto de Inversión, según lo
3 establecido en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo, aplicable a la
4 INVERSIONISTA, detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. DOS
5 PUNTO SIETE.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece
6 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de
7 las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA.
8 Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones
9 tributarias. DOS PUNTO OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con
10 el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva
11 "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
12 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que
13 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de
14 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El
15 mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en
16 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica
17 INVERSIÓN nueva." DOS PUNTO NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-
18 Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece
19 del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo
20 normativo. DOS PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se
21 refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
22 Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente
23 desde el veinte y uno de agosto de dos mil dieciocho, misma que contiene
24 nuevos incentivos de naturaleza tributaria para empresas existentes o
25 constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley. - DOS PUNTO
26 ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la
27 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
28 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del

1 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.- DOS
2 PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los
3 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
4 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se
5 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.- DOS
6 PUNTO TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal, al
7 conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,
8 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
9 CONTRATO, se entiende como tal la adquisición de nueva maquinaria y la
10 construcción de un nuevo galpón con el fin de ampliar el área de muebles y
11 el área de almacenamiento de producto terminado, adicionalmente se
12 proyecta construir una nueva planta en la ciudad de Guayaquil, lo que
13 permitirá incrementar el mix de productos, fabricar productos nuevos que
14 implican innovación en el segmento del descanso: colchones, almohadas,
15 muebles, espumas y complementos. Los proyectos estarán ubicados en:
16 uno) Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, Parroquia Sangolquí, Vía
17 Sangolquí - Amaguaña y dos) Provincia del Guayas, Cantón Nobol, en el
18 sector Petrillo frente al Kilómetro veinte y nueve de la Vía Daule. DOS
19 PUNTO CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
20 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
21 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
22 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo
23 Número seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro
24 Oficial Número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil
25 dieciocho. DOS PUNTO QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se
26 refiere al antes denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad
27 del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse incorporado
28 lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos de

1 veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, así como las reformas
2 establecidas mediante Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete,
3 publicado en el R.O. del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.-
4 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO.-** El
5 artículo veinte y cinco del COPCI establece que se podrán suscribir
6 contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
7 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
8 descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se
9 detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el
10 cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada
11 proyecto.- **TRES PUNTO DOS.-** Por medio de la Ley de Fomento
12 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para
13 los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades
14 nuevas o existentes, que realicen inversiones a partir de la vigencia de dicha
15 norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis de dicha ley establece que,
16 para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho
17 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar
18 empleo neto. **TRES PUNTO TRES.-** El artículo veinte y siete del LEY DE
19 FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de
20 Exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de
21 materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá suscribir un
22 Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el
23 límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto.
24 **TRES PUNTO CUATRO.-** El artículo veinte y tres del REGLAMENTO DE
25 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de
26 inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
27 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
28 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

1 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a
2 partir de la firma del contrato de inversión.- **TRES PUNTO CINCO.-**
3 Mediante Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos de veinte y
4 dos de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de
5 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de
6 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para
7 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.- **TRES PUNTO**
8 **SEIS.-** A través de los Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y
9 nueve y Número seiscientos treinta y seis, de fecha catorce de noviembre
10 dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente
11 se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio
12 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión
13 por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y
14 Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
15 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. En el artículo cinco literal b) del
16 Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se
17 ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE
18 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y
19 Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita.
20 **TRES PUNTO SIETE.-** La Resolución Número cero diecisiete guión CEPAL
21 guión dos mil diecinueve de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve,
22 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
23 publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos setenta y uno, de
24 dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la
25 firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo
26 de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD
27 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a
28 partir de la firma del contrato. Este valor representará el veinte y cinco por



1 ciento del monto mínimo de la inversión prevista como requisito para la
2 suscripción de un contrato de inversión, que es de un millón de dólares (USD
3 1.000.000,00).- De igual forma, la Resolución Número cero cero uno guión
4 CEPAL guión dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil
5 diecinueve, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta
6 y ocho del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos
7 para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
8 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido
9 para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la
10 fecha de expedición de dicha norma. **TRES PUNTO OCHO.-** El artículo seis
11 de la Resolución cero cero uno guión CEPAL guión dos mil diecinueve,
12 establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la
13 siguiente manera: "...Para empresas existentes que apliquen la fórmula
14 prevista en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de
15 Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se
16 generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo
17 de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se
18 realiza la inversión." **TRES PUNTO NUEVE.-** A través del Decreto Ejecutivo
19 Número ochocientos once, de veinte y siete de junio de dos mil diecinueve,
20 el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción,
21 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO DIEZ.-** Con Acuerdo
22 Ministerial Número MPCEIP guión DMPCEIP guión dos mil diecinueve guión
23 cero cero setenta y seis, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se
24 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
25 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
26 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO ONCE.-**
27 El veinte y seis de marzo de dos mil diecinueve, la INVERSIONISTA solicitó
28 al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

1 INVERSIONES Y PESCA, órgano competente para la evaluación de los
2 proyectos de INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción del
3 CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS
4 TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión productiva, detallados en la
5 cláusula séptima del presente instrumento. Completando la información el
6 diez de junio de dos mil diecinueve.- **TRES PUNTO DOCE.-** La
7 INVERSIONISTA, fue constituida mediante escritura pública celebrada el
8 veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo la
9 denominación "MOBILIA S.A.", ante el Notario Décimo Primero del cantón
10 Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, fue aprobada por el señor
11 Superintendente de Compañías mediante Resolución Número cinco mil
12 ciento diecinueve, de quince de diciembre de mil novecientos setenta y
13 cinco.- La escritura pública de cambio de denominación de la compañía
14 anónima denominada "MOBILIA SOCIEDAD ANÓNIMA" por la de "CHAIDE
15 Y CHAIDE S.A." y reforma de Estatutos, se otorgó en la ciudad de Quito, el
16 catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo
17 Primero del Cantón Quito. Con fecha dos de septiembre de mil novecientos
18 noventa y seis, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón de la Notaría Décimo
19 Sexta del Cantón Quito, se inscribe la escritura pública de reactivación,
20 fijación de nuevo plazo y reforma de estatutos de la compañía CHAIDE Y
21 CHAIDE S.A., es decir es una empresa constituida antes de la vigencia de la
22 ley de Fomento Productivo. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada
23 en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y
24 de conformidad con sus estatutos, tiene por objeto social: "La fabricación
25 de muebles en general, la instalación de una industria de muebles y de
26 artículos complementarios; la exportación, venta y distribución de los
27 artículos de su producción." **TRES PUNTO TRECE.-** En sesión Trigésima
28 Sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y

1 Atracción de Inversiones, celebrada el doce de julio de dos mil diecinueve,
2 se conoció el Informe Técnico-Legal Número MPCEIP guión INV guión dos
3 mil diecinueve guión cero cero treinta y uno guión IT, de once de junio de
4 dos mil diecinueve, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio
5 Exterior, Inversiones y Pesca, respecto a la solicitud de contrato de inversión
6 de la compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., con el cual se solicitó su validación
7 a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, del Ministerio de
8 la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO**
9 **CATORCE.-** Mediante Oficio Número MPCEIP guión DMPCEIP guión dos
10 mil diecinueve guión cero seiscientos diecinueve guión O, de veinte y seis de
11 agosto de dos mil diecinueve, y alcance del veinte y seis de septiembre de
12 dos mil diecinueve, se solicitó el análisis de impacto fiscal al Servicio de
13 Rentas Internas, mismo que dio respuesta mediante Oficios Número SRI
14 guión SRI guión dos mil diecinueve guión seiscientos noventa guión OF, de
15 veinte de septiembre de dos mil diecinueve y Número SRI guión SRI guión
16 dos mil diecinueve guión cero setecientos veinte y cinco guión OF, de ocho
17 de octubre de dos mil diecinueve.- **TRES PUNTO QUINCE.-** Por medio de
18 Oficio Número MPCEIP guión SDI guión dos mil diecinueve guión cero
19 doscientos ochenta y cuatro guión O de ocho de agosto de dos mil
20 diecinueve.- se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen
21 correspondiente, y a través del oficio Número MEF guión VGF guión dos mil
22 diecinueve guión tres mil trescientos setenta y nueve guión O, de fecha
23 veinte y uno de noviembre de dos mil diecinueve el Ministerio de Economía y
24 Finanzas, emitió Dictamen favorable para la suscripción del contrato de
25 inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral quince del
26 artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
27 Públicas.- **TRES PUNTO DIECISEIS.-** El Pleno del Comité Estratégico de
28 Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Vigésima Cuarta celebrada

1 el veinte y seis de noviembre de dos mil diecinueve, conoció la petición de la
2 compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A. **TRES PUNTO DIECISIETE.-** Mediante
3 Resolución Número cero setenta y cuatro guión CEPAI guión dos mil
4 diecinueve, de veinte y seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Comité
5 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, resolvió aprobar la
6 suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa CHAIDE Y
7 CHAIDE S.A., respecto del Proyecto de Inversión presentado y autorizar al
8 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad
9 de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión para la
10 suscripción del referido contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El
11 objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la
12 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
13 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA
14 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa
15 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
16 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
17 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
18 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
19 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.-
20 El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro del COPCI y los
22 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que
23 le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
24 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
25 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el
26 PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**
27 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que
28 se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su

1 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que
2 las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y
3 el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
4 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,
5 siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas
6 respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el
7 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de
8 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la
9 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que
10 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
11 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**
12 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de
13 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se
14 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones
15 generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas
16 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la
17 fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
18 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
19 TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA. En todo caso,
20 la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo
22 de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
23 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado
24 en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación
26 del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
27 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la
28 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

1 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE**
2 **EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
3 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
4 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el
5 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA
6 y las inversiones realizadas y que realicen en el futuro, según sea el caso,
7 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
8 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos Ley de Orgánica**
9 **para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de**
10 **Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:** La exoneración proporcional del
11 impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el
12 primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la
13 nueva inversión, de conformidad con los artículos veinte y seis y treinta
14 capítulo II, de la ley en referencia, para los proyectos de inversión que se
15 ejecutarán fuera de las parroquias urbanas de Guayaquil y Quito. La
16 exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones
17 de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo veinte
18 y siete, capítulo II, de conformidad con el Anexo Cronograma de
19 Exoneración de ISD, analizado dentro del Informe Técnico - Legal Número
20 MPCEIP guión INV guión dos mil diecinueve guión cero cero treinta y uno
21 guión IT, once de junio de dos mil diecinueve.- Exoneración del impuesto a
22 la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o
23 extranjeras domiciliados en Ecuador, cuando corresponda siempre que los
24 recursos de la inversión provengan del extranjero; de conformidad con el
25 artículo veinte y siete.- capítulo II, numeral dos, de la Ley Orgánica para el
26 Fomento Productivo. **Incentivos Código Orgánico de la Producción**
27 **Comercio e Inversiones (COPCI):** Las deducciones adicionales para el
28 cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora

1 de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de
2 conformidad con el artículo veinte y cuatro numeral uno, literal c) del COPCI;
3 Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de
4 sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinte y cuatro numeral
5 uno, literal d) del COPCI; Las facilidades de pago en los tributos al
6 comercio exterior, de conformidad con el artículo veinte y cuatro, numeral 1,
7 literal e) del COPCI. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la
8 renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de
9 conformidad con el artículo veinte y cuatro numeral uno, literal f) del COPCI;
10 La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con
11 el artículo veinte y cuatro numeral uno, literal i) del COPCI. La estabilidad de
12 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor
13 de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
14 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
15 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS
16 GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías
17 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a
18 lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI,
19 se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
20 INVERSIONISTA: **OCHO PUNTO UNO.-** Trato no discriminatorio y
21 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
22 respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus
23 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
24 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a
25 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares
26 al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al
27 efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se
28 entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde

1 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
2 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
3 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o
4 de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga
5 participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no
6 se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
7 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
8 conformidad con la ley. **OCHO PUNTO DOS.-** Derecho de propiedad.- La
9 propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que
10 establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la
11 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni
12 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. EL ESTADO podrá
13 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
14 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes
15 de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
16 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no
17 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de
18 una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **OCHO
19 PUNTO TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO
20 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La
21 libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
22 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
23 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya
24 producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
25 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
26 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
27 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
28 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y

1 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
2 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
3 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
4 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades
5 que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
6 obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
7 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
8 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
9 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas
10 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA
11 o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en
12 razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
13 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la
14 ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones
15 o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el
16 país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g)
17 Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para
18 obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre
19 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
20 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios
21 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativas
22 aplicables.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
23 **INVERSIONISTA.** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados
24 en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; Presentar de forma
25 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
26 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar
27 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
28 CONTRATO; Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado

1 por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no
2 inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; Obtener y mantener
3 vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo
4 de sus actividades; y, Cumplir de forma oportuna las disposiciones
5 establecidas en el ordenamiento jurídico del país.- **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
6 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se
7 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes
8 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO.- MONTO Y**
9 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del PROYECTO
10 asciende a doce millones ciento nueve mil setecientos treinta y uno con
11 66/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.109.731,66)
12 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión,
13 establecidos en el anexo del cronograma de inversión, así como de los
14 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante
15 el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la
16 salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas
17 necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos
18 en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto
19 de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el
20 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se
21 ha otorgado en el presente CONTRATO.- **DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE**
22 **LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
23 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
24 integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al
25 CONTRATO, la variación y la composición del mismo deberán ser
26 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo,
27 no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y
28 siete del Reglamento de Inversiones. **DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN**

1 DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados
2 bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se
3 detallan en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
4 periodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de
5 Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente y
6 categorizada como grande conforme a sus ingresos, ésta deberá
7 incrementaren un tres por ciento de su nómina. Para el efecto, la
8 INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes
9 en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación
10 de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal
11 nacional.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
12 **INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
13 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo
14 doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la
15 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas
16 industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus
17 repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias
18 primas, insumos, productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA**
19 **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia
20 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios
21 de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos
22 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los
23 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.
24 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o el ente rector de
26 inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
27 obligaciones y de los compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA a
28 través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción,

1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá requerir de la
2 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida
3 ejecución de las actividades de monitoreo. - El incumplimiento injustificado
4 de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA
5 constituirá causal para que el ESTADO declare y/o sancione, según sea el
6 caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
7 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
8 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo
9 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
10 verifique dicho incumplimiento.- En todo caso, cualquier cambio justificado
11 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
12 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo
13 que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
14 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el
15 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
16 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la
17 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo
18 siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del
19 CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO,
20 en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los
22 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
23 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos
24 sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni
25 sobre otros incentivos que no estuvieren contemplados en la cláusula
26 séptima de este instrumento; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido
27 solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de
28 vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución

1 del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
2 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
3 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
4 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
5 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
6 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
7 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
8 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
9 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
10 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
11 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
12 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)
13 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
14 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE
15 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
16 inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta del COPCI para
17 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos
18 y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente
19 a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá
20 una vigencia de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de su
21 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta
22 por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
23 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de
24 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN
25 DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
26 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.**-
27 Documentos Habilitantes: Uno) Copia del Decreto Ejecutivo número
28 quinientos cincuenta y nueve (No.559) de catorce de noviembre de dos mil

1 dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
2 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones
3 Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; Dos) Copia del Decreto
4 Ejecutivo número ochocientos once del veinte y siete de junio de dos mil
5 diecinueve, de designación de Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de
6 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres) Copia de la
7 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Iván Ontaneda
8 Berrú; Tres) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cuatro) Copia del
10 Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio
11 Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco) Copia de la cédula de ciudadanía y
12 certificado de votación la señora Carmen Rosa Barriga Villavicencio,
13 representante legal de la INVERSIONISTA; Seis) Copia certificada del
14 nombramiento la señora Carmen Rosa Barriga Villavicencio, representante
15 legal de la INVERSIONISTA; Siete) Resolución número cero setenta y
16 cuatro guión CEPAL guión dos mil diecinueve de veinte y seis de noviembre
17 de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y
18 Atracción de Inversiones; Ocho) Certificado de datos generales de la
19 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y
20 Seguros; Nueve) Certificado de cumplimiento de obligaciones, emitido por el
21 Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Diez) Copia del
22 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Once)
23 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el
24 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce) Certificado de
25 cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
26 Internas.- Trece) Acta de sorteo de Notaría. Anexos del CONTRATO DE
27 INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PICHINCHA,
28 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN GUAYAQUIL, EXONERACIÓN DE ISD

1 IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL,
2 ORIGEN DE LA INVERSIÓN, GENERACIÓN DE EMPLEO.- CLÁUSULA
3 DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS
4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
5 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
6 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de
7 su renuncia.- Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA
8 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio
9 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de
10 Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos
11 correspondientes.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL
12 CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:
13 DIECIOCHO PUNTO UNO.- El vencimiento del plazo de vigencia del
14 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula
15 Décima Quinta; DIECIOCHO PUNTO DOS.- Por mutuo acuerdo entre las
16 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
17 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad
18 con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES;
19 DIECIOCHO PUNTO TRES.- Por declaración unilateral del ESTADO al
20 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
21 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo
22 el procedimiento administrativo correspondiente; DIECIOCHO PUNTO
23 CUATRO.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad
24 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
25 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del
26 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en
27 la cláusula séptima de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
28 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que,

1 cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO,
2 se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60
3 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera
4 de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la
5 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.
6 La INVERSIONISTA no ha solicitado acceso al arbitraje conforme a lo
7 establecido en los dos artículos innumerados, a continuación del artículo
8 dieciséis del COPCI. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL
9 CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de
10 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
11 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
12 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
13 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que
14 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto
15 alguno.- En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a
16 las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil,
17 salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
18 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en
19 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
20 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable:
21 (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este
22 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán
23 dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
24 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el
25 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá
26 elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación
27 notarial.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,
28 CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y

Av. d.
Ecuador
Tumbaco
P.O. Box
Quito - EC
Por el envío
digitalizado.

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 cinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y,
2 de conformidad con el artículo veinte y seis del REGLAMENTO DE
3 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.- Todos los
4 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la
5 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio
6 Exterior, Inversiones y Pesca, tres copias certificadas de la escritura pública
7 que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
8 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que
9 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los
10 siguientes domicilios: **VEINTE Y DOS PUNTO UNO.-** El Ministerio de
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la
12 ciudad de Guayaquil, Avenida Malecón Simón Bolívar Número cien y nueve
13 de Octubre. Piso quince, dieciocho y diecinueve. **VEINTE Y DOS PUNTO**
14 **DOS.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
15 Avenida Shyris Kilómetro cuatro, Vía Sangolquí - Amaguaña, cantón
16 Rumiñahui, provincia del Pichincha. Cualquiera de las PARTES podrá, en
17 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
18 domicilio señalado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
19 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas
20 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
21 suscripción.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda
22 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Las comparecientes
23 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por
24 la Abogada Thais Torre, con matrícula profesional número cero nueve
25 guión dos mil dieciocho guión ochocientos veinte y cuatro del Foro del
26 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de
27 la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del
28 caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
2 protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

3
4
5
6 

7 SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
8 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
9 Y PESCA
10 C.C. 1102586888

11 

12 SRA. CARMEN ROSA BARRIGA VILLAVICENCIO
13 GERENTE COMPAÑIA CHAIDE Y CHAIDE S.A
14 C.C. 0901390452

15
16
17
18 DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
19 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

20
21
22
23
24
25
26
27
28
El Nota.....

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

23 DIC 2019

